



Presidencia de la República



Oficina Técnica de Transporte Terrestre

Hacia un Transporte Sostenible



Normativa para la Prestación del Servicio de Transporte de Personal

N-002

Primera Edición, Agosto de 2010

**NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL**

PRIMERA EDICIÓN

Agosto de 2010

500 ejemplares

ISBN: 978-9945-8751-1-9

N-002

Diseño y diagramación

Lic. Jacobo Herrera

guerra50@hotmail.com

Corrector de estilo

Lic. Juan Martínez Montero



Oficina Técnica de Transporte Terrestre

NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Creado bajo la coordinación de:
Ing. María Paz Conde Vitores Msc., Directora Técnica

Revisado y modificado por:

SUBCOMISIÓN TÉCNICA OTTT

Ing. Ángel Segura Soto, Director General

Lcdo. Sócrates Cruz Trejo, Director Operativo

Ing. María Paz Conde Msc, Directora Técnica

Ing. Rosa Mena Almonte, Enc. Dpto. Planificación y Desarrollo

Ing. Marisol Lora, Enc. Dpto. Supervisión

Ing. Yindhira Taveras, Enc. Dpto. Registro y Control de Transporte

Lcdo. Onofre Salvador Fulcar, Enc. Dpto. Jurídico

Lcdo. Francisco Puello, Enc. Dpto. de Educación Vial

Ing. Cándido Cordero Ubrí, Enc. Dpto. de Planes y Estudios Técnicos

Ing. Miguel Renedo, Enc. Dpto. Regulación de Operaciones

Presentación

Debido al aumento de la cantidad de complejos turísticos a nivel nacional pero muy especialmente en la región este del país, se incrementa considerablemente los puestos de empleos para los residentes en la zona. Los hoteles ofrecen servicio a sus huéspedes durante prácticamente todo el día y la noche, los turnos de los empleados varían, por lo que, el traslado de los mismos desde sus lugares de residencia, generalmente localizados en los centros urbanos alejados de los centros turísticos localizados en las proximidades de las costas, es proporcionado por los hoteles. Lo mismo ocurre con empresas cuya cantidad de empleados es significativa, como es el caso de las radicadas en las zonas francas o las compañías de seguridad.

En la medida que aumenta la cantidad de personas laborando en estas empresas se incrementa la demanda de transporte, por lo que esta modalidad, considerada hasta hace poco como un transporte especial, ha tenido un crecimiento tal que pasa a ser un servicio regular de transporte remunerado de pasajeros, siendo el número de operadores prestando el servicio también considerable. Por tanto, se hace necesario la implementación de una normativa que permita garantizar la calidad y seguridad del servicio a la vez de evitar el surgimiento de conflictos entre los prestadores de este servicio y los del transporte público de pasajeros.

En este sentido, tomando en cuenta no sólo la cantidad de empleados transportados, sino también por la seguridad que debe garantizárseles y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 489-87 de creación de la OTTT, asumimos el compromiso de regular esta modalidad de transporte mediante la elaboración e implementación de la presente normativa.

Este documento ha sido el resultado de un trabajo en equipo, coordinado por la Dirección Técnica , que ha involucrado para su revisión, a esta Dirección General, a la Subcomisión Técnica e instituciones ligadas al sector como son la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y empresarios del transporte.

Ing. Ángel Segura Soto
Director General OTTT

Contenido

INTRODUCCIÓN	9
1. Objetivo de la norma	11
2. Principios generales y ámbito de aplicación.....	11
3. Modalidades y características del transporte de personal	12
4. Autorizaciones de transporte.	13
4.1. Autorizaciones.....	13
4.2. Tramitación de las autorizaciones	16
5. Antigüedad de los vehículos.....	17
6. Características técnicas de los vehículos.	18
7. Distintivo indicativo de transporte de personal.	19
8. Inspección técnica de los vehículos.....	20
9. Conductores.	18
10. Itinerario y tarifas.	21

11. Limitación de velocidad	22
12. Seguros	22
13. Infracciones y sanciones.....	22
13.1. Amonestación por escrito.....	23
13.2 Suspensión.....	24
13.3 Revocación de la Autorización.....	25
14. De las Autoridades.....	26
15. Entrada en vigor.....	26
Apéndice I: Modelo de Formulario de Inspección Vehicular	27
Apéndice II: Modelo de rótulo.....	28
Bibliografía	29

INTRODUCCIÓN

Con el crecimiento demográfico, pero muy especialmente con el desarrollo que ha tenido en los últimos años el sector turismo en la República Dominicana, se han generado nuevas necesidades de transporte para la población, de ahí el surgimiento y fortalecimiento de nuevas formas de transporte de pasajeros. Una de estas modalidades es la que concierne al transporte de personal. Por sus características y otras circunstancias inherentes al sector transportes, este tipo de transporte, carece de una regulación y normativas necesarias para garantizar un servicio seguro, eficiente y adecuado a las necesidades de los usuarios del mismo.

Los propietarios de empresas con un número significativo de empleados, especialmente concernientes al sector turismo pilar de la economía nacional en estos momentos, proporcionan el traslado a sus empleados desde sus viviendas hasta los lugares de trabajo y viceversa. Esto es más relevante en las regiones Este y Norte del país, principales polos turísticos; y muy especialmente en la zona de Bávaro, donde

los hoteles se encuentran concentrados en lugares próximos a la costa y sus empleados residen generalmente en la capital de la provincia y otras comunidades no muy próximas a la misma.

Hasta el momento este tipo de transporte es ofrecido por operadores dedicados exclusivamente a prestar el servicio, mediante la firma de contratos con los propietarios de las empresas/hoteles, en casos aislados los propietarios son dueños de las unidades. Estos operadores y/o empresarios deben solicitar autorización para prestación del servicio a la autoridad correspondiente (OTTT).

En lo que subsiguiente, se presenta la normativa que regirá el transporte de personal en las modalidades definidas más adelante.

1. Objetivo de la norma

Lograr la implementación de mejoras en la calidad y seguridad del servicio, además, de evitar conflictos y/o inconvenientes con el sistema de transporte público de pasajeros y garantizar el buen funcionamiento del servicio de transporte de personal.

2. Principios generales y ámbito de aplicación

Para los fines de este documento y en términos generales, se entiende por transporte de personal aquel mediante el cual una empresa contrata a otra empresa, asociación y/o persona, con el objetivo de que esta última transporte exclusivamente a uno o varios pasajeros (empleados de la empresa contratante) en forma predeterminada, desde un origen hasta un destino preestablecidos, de acuerdo con unas frecuencias, trayectos, paradas, incluso períodos temporales de prestación, previamente pactados y determinados.

Se incluye en esta denominación (transporte de personal), el servicio de transporte que las propias empresas proporcionen a sus empleados.

La presente normativa será de aplicación al transporte de personal cuyo recorrido se verifique dentro del territorio nacional, el cual es prestado en las siguientes modalidades:

- a) Transportes públicos contratados por empresas hoteleras, de zona franca y de cualquier otra índole, para el traslado de sus empleados desde y hacia sus viviendas, hasta las instalaciones de las mismas.
- b) Empresas propietarias de unidades vehiculares que prestan servicio de transporte a sus empleados, entre sus viviendas y los lugares de trabajo.

3. Modalidades y características del transporte de personal

El servicio de transporte de personal puede ser ofertado en dos modalidades:

- a) Urbano: cuando el itinerario discorra íntegramente dentro del casco urbano de las ciudades.
- b) Interurbano, en todos los demás casos.

El transporte de personal podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

1. Con autobuses, minibuses o microbuses propiedad de la empresa que requiere el servicio, previa autorización de la OTTT.
2. Con autobuses, minibuses o microbuses provistos de autorización para prestar este tipo de transportes,

que sean propiedad de las empresas y/o personas dedicadas a la prestación de este servicio.

3. Excepcionalmente, y para los casos en que no exista posibilidad de contratar otros tipos de vehículos, tanto por la carencia de éstos como por las peculiares circunstancias geográficas del lugar, podrá realizarse el transporte de personal con otro tipo de vehículos ligeros de menos de 10 asientos (espacios) que reúnan, previo informe de la OTTT, requisitos de idoneidad y seguridad para estos servicios.

Todos los servicios de transporte de personal a que se refiere este Documento, tanto urbanos como interurbanos, sea cual fuere la modalidad de su realización, deberán cumplir las disposiciones previstas en estas normas.

4. Autorizaciones de transporte

4.1. Autorizaciones

El transporte de personal sólo podrá ser realizado por aquellas empresas, asociaciones y/o personas que cuenten con la correspondiente concesión o autorización administrativa, que la habilite para llevar a cabo este transporte.

Esta autorización se otorgará a las empresas, asociaciones y/o personas que acrediten haber convenido con los usuarios o, en su caso, con sus representantes, la realización del transporte a través del correspondiente contrato ; siempre que estas empresas, asociaciones y/o personas cumplan

con los requisitos exigidos en esta normativa, dispongan de vehículos adecuados para atender el servicio, y se compruebe que el transporte pactado no es coincidente con los servicios prestados por el concesionario de servicio público de la zona, junto a los demás que resulten exigibles por razones de ordenación del transporte, con especial atención a todos aquellos destinados a garantizar un mayor nivel de seguridad en el mismo.

Los transportistas que pretendan efectuar transporte de personal, de carácter urbano y/o interurbano, deberán solicitar necesariamente la correspondiente autorización de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), a través de sus respectivas sedes provinciales, de acuerdo a la provincia en que se vaya a prestar o tenga origen el servicio.

Las autorizaciones para prestar servicios de transporte de personal, emitidas por la OTTT habilitarán para la realización del servicio por un período de un año. La renovación deberá ser solicitada sesenta días (60) antes del vencimiento de la misma.

Una vez otorgada una autorización, cualquier modificación referente a las informaciones contenidas en la misma, es decir, operador, chofer, vehículo, ruta, etc., para los cuales fue otorgada la autorización, deberá ser comunicada por escrito a la OTTT, por parte del responsable del servicio, en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir de aquel en que se haya realizado la modificación.

Los derechos y obligaciones derivados de un permiso para la prestación del servicio son intransferibles; y no podrán enajenarse o transmitirse sin la previa aprobación de la OTTT.

4.2. Tramitación de las autorizaciones

Las solicitudes de autorización se presentarán ante la correspondiente representación de la OTTT en la provincia donde se pretende prestar el servicio, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio de la empresa transportista, asociación o de la persona que solicita la prestación del servicio en forma individual, si fuera el caso.
2. Nombre y domicilio de la empresa que contrata el servicio.
3. Vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el servicio, indicando el número de asientos.
4. Precio diario por vehículo y/o usuario del servicio contratado según tarifas vigentes.
5. Tipo de servicio que se solicita: urbano o interurbano.

Junto a la solicitud, se entregarán los siguientes documentos:

- Contrato, suscrito con la empresa correspondiente, justificativo de la autorización solicitada.
- Itinerario del servicio demandado, con especificación de origen y término, indicando las paradas intermedias, si las hubiese.
- Fotocopia(s) de la(s) matrícula(s) del (los) vehículo(s) adscritos al servicio.

- Fotocopia de la licencia de conducir del(los) chofer(es), la cual debe estar vigente (al día).
- Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del (los) conductor(es) de la(s) unidad(es).
- Certificado médico reciente (máximo 30 días antes de la solicitud) del(los) conductor (es).
- Certificado de no antecedentes criminales vigente, del(los) chofer(es) y del representante legal de la empresa, si fuera el caso.
- Si es una empresa, documentos constitutivos de la misma, además, fotocopia de la cédula del representante legal de la misma.
- Justificación de suscripción de contrato de seguro del (los) vehículo(s) con el (los) que se pretende prestar el servicio.

Notas:

1. Además del (los) vehículo (s) propuesto(s) como titular(es) del servicio, podrán designarse otros en calidad de reservas, para los supuestos de averías de aquéllos.
2. En este último caso, cuando el titular del servicio carezca de vehículos de su propiedad para sustituir al averiado y al objeto de la normal continuidad en la prestación del servicio, podrá utilizar vehículos propiedad de terceros que reúnan los requisitos exigidos para este tipo de transporte, solicitando la previa autorización de la OTTT, o bien informando de la sustitución dentro de

un plazo máximo de 48 horas, debiendo en todo caso enviar comunicación, explicando la causa de la salida del vehículo adscrito al servicio.

5. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

1°. Como regla general, sólo podrán prestar los servicios de transporte de personal, aquellos vehículos que no superen, al momento de hacer la solicitud, la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación.

No obstante, se admitirá la inclusión de vehículos de antigüedad superior, siempre que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Que el vehículo no rebase la antigüedad de dieciséis años, contados desde su primera matriculación, a la fecha de hacer la solicitud.
- Que el solicitante demuestre que el vehículo se dedicaba con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte.

2°. Los transportes de personal no podrán ser realizados por vehículos cuya antigüedad al momento de la solicitud, contada desde su primera matriculación o puesta en servicio, sea superior a dieciséis años. Excepcionalmente y durante los primeros dos años de aplicación de la presente normativa, se aceptaran vehículos con edad superior siempre que las inspecciones realizadas por la OTTT, determinen que es apropiado para la prestación del servicio.

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos con que se preste servicio de transporte de personal deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1°. Contar con ventanas a ambos lados del vehículo, cuyos vidrios deberán permitir una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Los vehículos que no dispongan de aire acondicionado, podrán tener los vidrios tintados, siempre que mantengan las ventanillas abiertas durante la prestación del servicio.
- 2°. Deberán llevar un equipo homologado de extinción de incendios (extintor).
- 3°. Los neumáticos deberán estar en perfectas condiciones y presión de aire acorde al tipo de vehículo.
- 4°. Cuando se utilicen autobuses para prestar los servicios de transporte de personal, además de los referidos anteriormente, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Las salidas de emergencia deberán estar señaladas en el interior, con algún dispositivo fluorescente.
 - Los vehículos con capacidad para más de 23 pasajeros deberán instalar dos extintores de incendios, colocados en las cercanías del conductor y en el espacio existente entre el hueco de la escalera trasera y el asiento anterior al mismo.
 - Se dispondrán espejos o cualquier otro medio que permita ver la parte frontal exterior situada por debajo del nivel del conductor, los laterales del

vehículo y la proyección de éstos sobre el suelo en toda su longitud, en especial cerca de los pasos de las ruedas y la parte trasera del vehículo.

- Se instalará un dispositivo acústico de señalización de marcha atrás que funcionará de manera sincronizada con las luces de marcha atrás del vehículo.

7. DISTINTIVO INDICATIVO DE TRANSPORTE DE PERSONAL.

- 1º. Durante la realización de los servicios de transporte de personal, los vehículos deberán encontrarse identificados mediante la señal o rótulo establecido y cuyo modelo se presenta en el apéndice I. El rótulo deberá colocarse en las puertas delanteras del vehículo, de forma que resulte visible desde el exterior.

- 2º. Las dimensiones, color, características y costo de esta señal serán las establecidas en el Manual de Rótulos para vehículos de transporte de pasajeros de la OTTT.

8. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS

Para la realización de los servicios de transporte de personal, será requisito necesario que los correspondientes vehículos hayan superado favorablemente una inspección técnica en la Dirección General de Tránsito Terrestre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que versará sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles. Únicamente se otorgará la autorización para la realización del transporte empresarial, cuando los vehículos con los que haya de prestarse hubieran superado favorablemente la citada inspección.

En todas las inspecciones técnicas obligatorias que se realicen a los vehículos a que se refiere el párrafo anterior se revisará, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación general, el de las específicas establecidas en los acápites 5 y 6 de esta normativa. Esta inspección será realizada por el Departamento de Supervisión de la OTTT.

Nota: los vehículos que no cumplan con todos los requerimientos anteriores, no podrán obtener autorización para prestar el servicio de transporte empresarial.

9. CONDUCTORES

Sólo podrán realizar el servicio de transporte de personal los conductores de unidades vehiculares que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener licencia de conducir categoría acorde al vehículo en que se pretende prestar el servicio, vigente.
- Haber participado en un curso de conductores especiales para transporte de personal.
- Tener una Tablilla visible en todo momento con la identificación del mismo. Esta deberá ser solicitada en la OTTT.

10. ITINERARIO Y TARIFAS

1. El itinerario de los transportes de personal se encontrará determinado en la correspondiente autorización.
2. Los transportistas procurarán que las paradas se realicen en las condiciones más seguras posibles.
3. Ningún operador, autorizado a prestar servicio de transporte de personal, podrá detenerse para el ascenso y/o descenso de pasajeros que no sean empleados de la empresa contratante del servicio.
4. Las tarifas aplicables al transporte de personal serán las fijadas y/o revisadas por la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) siempre que el operador y/o el contratante del servicio así lo soliciten.

11. LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

La velocidad máxima a la que deberán circular los vehículos que realicen estos transportes será la establecida al efecto en el Capítulo V, artículo 6, acápites b-1 y b-2, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, aprobada por el Congreso Nacional, en fecha 28 de diciembre de 1968 y sus modificaciones.

12. SEGUROS

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, las empresas que realicen cualquiera de los transportes de personal deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en que se realicen los mismos. Deberán tener un seguro adicional al de ley, con cobertura a terceros.

13. INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán consideradas como infracciones las violaciones a cualquiera y/o todas las disposiciones contenidas en esta norma. Además se considerarán como infracciones las siguientes:

- El empleo de personas encargadas de atraer pasajeros a los vehículos con que se presta el servicio de transporte regulado por la presente normativa.

- Habilitar y/o hacer uso de espacios públicos o privados destinados a la venta de pasajes.
- Llevar mayor cantidad de pasajeros que los establecidos en los manuales del fabricante.

En adición a las sanciones aplicables por la Ley 241 de Tránsito, decretos u otras leyes que apliquen al transporte, los servicios de transporte de personal podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- 1°. Amonestación por escrito
- 2°. Suspensión
- 3°. Revocación de la autorización.

13.1. Amonestación por escrito

Procederá esta sanción en caso de que el encargado de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes violaciones:

- 1°. Trato incorrecto al usuario
- 2°. No colaborar con el delegado provincial de la OTTT en la entrega de documentos y/o informaciones solicitadas mediante comunicación escrita, por el mismo.
- 3°. Por el incumplimiento de cualquier componente de esta normativa que no tenga establecida alguna sanción especial.

13.2. Suspensión

La sanción de suspensión se aplicará cuando el responsable de ofrecer el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes situaciones

- a) Por prestar el servicio de transporte de personal con uno o más vehículos y/o choferes que no cuenten con la autorización correspondiente por parte de la OTTT.
- b) Por el incumplimiento de las normas técnicas y de antigüedad aplicables a los vehículos, de conformidad con lo establecido en los títulos 6 y 7 de esta normativa.
- c) Cuando se hayan acumulado tres amonestaciones por escrito en un período de un año.
- d) Por aumentar o cambiar la flota vehicular, sin previa autorización de la OTTT.
- e) Por el incumplimiento en el pago a la OTTT por concepto de servicios prestados, es decir, autorizaciones, rótulos, tablillas, cambio de unidades, etc.

13.3. Revocación de la Autorización

Se aplicará la sanción de *Revocación de la Autorización* en caso de que el responsable de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Transferir, vender, alquilar, traspasar la autorización otorgada sin previa autorización de la OTTT.
- b) No contar con la póliza de seguro obligatorio, adicional al de ley.
- c) Haber obtenido la autorización mediante presentación de documentos incompletos o falsos.
- d) Por la acumulación de tres suspensiones en un año, o cinco en dos años, contados a partir de la primera suspensión.
- e) Por cancelación del contrato entre operador y empresa solicitante del servicio.

Una vez revocada una autorización, la persona y/o empresa responsable del servicio no podrá solicitar ninguna otra autorización para prestar servicio de transporte empresarial, antes de dos años contados desde la fecha de su revocación, excepto cuando la misma obedezca al acápite e) de este artículo.

14. DE LAS AUTORIDADES

La **Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT)** y **todas sus representaciones provinciales y/o regionales**, serán las encargadas de:

- Fijar y revisar las tarifas, a petición del operador y/o contratante del servicio.
- Aplicar lo establecido en la presente norma y fiscalizar su correcta aplicación.
- Coordinar la revisión de esta norma y su publicación.
- Emitir las tablillas de los choferes, los rótulos de los vehículos y las autorizaciones a prestar el servicio de transporte empresarial, a nivel nacional.
- Impone sanciones a los responsables de violaciones a esta normativa.

Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET)

- Junto a la OTTT fiscaliza el cumplimiento de la presente normativa a nivel nacional.
- Colabora en la revisión de esta normativa.

15. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor a los 30 días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos previstos en la misma.

Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

APÉNDICE II: MODELO DE RÓTULO



BIBLIOGRAFÍA

- Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor. Santo Domingo, 1967
- Decreto que crea la OTTT y sus atribuciones: 489-87, Santo Domingo
- Decreto que crea la OPRET y sus atribuciones: 250-07, Santo Domingo 4 mayo 2005.
- Decreto que crea AMET y sus funciones: 393-97, Santo Domingo 10 septiembre 1997.
- Reglamento Transporte Privado Remunerado de Pasajeros. Chile, 2004.
- Reglamento para la prestación del servicio de Transporte Escolar y de Personal para el Distrito Federal. México. 2009.
- Reglamento para la prestación del servicio de transporte privado complementario de pasajeros. Mallorca, España, 2006.
- Orden Fomento 3398/2002 sobre ordenación del transporte. Madrid, España.

